



0665

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

"2006 - Año de Homaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 24 ABR 2006

VISTO el Expediente N° 1324.00.0/99 del registro del COMITÉ FEDERAL DE
RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor José María SAEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

D. N.	
RUB.	CCD.



0665

Presidencia de la Nación

"2006 - Año de Honra al Dr. Ramón Carrillo"

Comité Federal de Radiodifusión

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

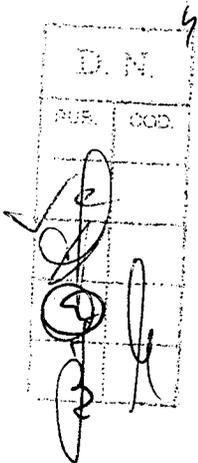
Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITÉ FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de





0665

Presidencia de la Nación

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Comité Federal de Radiodifusión

forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

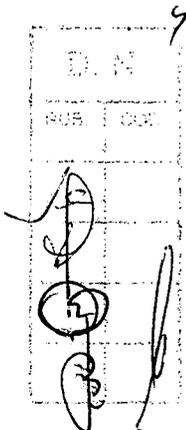
Que las áreas pertinentes del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe que el oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que, la Dirección de Normalización informó que los requisitos exigidos por el artículo, 45 incisos a), b), d) –en lo pertinente–, e) y f) de la Ley de Radiodifusión, se encuentran cumplidos.

Que asimismo, por Resolución N° 257-COMFER/01, recaída en el Expediente N° 1327.00.0/99, se adjudicó a la firma DIFUSORA CHUBUTENSE S.R.L. (E.F.), integrada por los señores José María SAEZ y Raúl Oscar VILLALON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, habiéndosele asignado el Canal 211, Frecuencia 90.1 Mhz., Señal Distintiva LRF333.





0665

Presidencia de la Nación

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Comité Federal de Radiodifusión

Que de los instrumentos societarios acompañados se desprende que el señor SAEZ, es socio mayoritario de la firma aludida en el párrafo precedente, siendo titular del NOVENTA Y CINCO (95%) de las cuotas sociales de esa sociedad.

Que el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión contempla que una misma persona física o jurídica podrá tener, en una misma localización, hasta un servicio de radiodifusión sonora, uno de televisión y uno de servicios complementarios, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por particulares existentes o previstas de cada tipo en esa área.

Que si bien no lo dice expresamente, se desprende de dicho artículo que en el supuesto de no darse por parte de una misma persona física o jurídica, la titularidad simultánea en la misma localización de los tres distintos tipos de servicio aludidos –radio, televisión abierta y servicio complementario, con la condición allí prevista-, la idea del legislador ha sido que la misma persona física o jurídica no pueda tener más de una licencia de radio –o de televisión abierta o de servicios complementarios de radiodifusión- por localización.

Que en la exposición de motivos de la Ley N° 22.285 se destaca que al introducir el concepto de multiplicidad de licencias se ha considerado, entre otros aspectos, el interés propio de los particulares, motivo por el cual se infiere que la ratio legis de la disposición comentada sería la preservación de la diversidad de ideas e información como bien jurídicamente protegido.

Que toda vez que la norma bajo análisis se refiere a una misma persona física o jurídica como sujeto obligado a su cumplimiento, en la especie parecería –a priori- que no se colisiona aquel precepto, pues nos encontramos frente a dos personas distintas, esto es: por un lado DIFUSORA CHUBUTENSE S.R.L. (E.F.), como titular de la licencia identificada con la señal distintiva LRK 333, de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, y por el



0665

Presidencia de la Nación

"2005 - Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Comité Federal de Radiodifusión

otro José María SAEZ, peticionante en estos actuados de una licencia para la instalación de una estación FM para la misma ciudad.

Que se observa que en la sociedad se da la presencia de la misma persona física que solicita la presente adjudicación directa, que de hecho, la controla, pues en la titular de LRF333, el señor SAEZ posee el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las cuotas sociales; por lo que cabe concluir que, corriendo el velo societario de la firma involucrada, la misma persona física controla –en el sentido de formar la voluntad social- la persona jurídica, con lo cual, de adjudicarse la licencia solicitada por los presentes actuados, se estaría vulnerando el régimen de multiplicidad consagrado en el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la adjudicación de la licencia peticionada en el presente expediente en la misma localidad y provincia citadas, haría incurrir al señor José María SAEZ en la incompatibilidad establecida en el artículo 43 inciso b) de la Ley 22.285

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor José María SAEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiéndose procedente su rechazo, por resultar inadmisibile.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.



Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

"2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Recházase la solicitud presentada por el señor José María SAEZ (D.N.I. N° 12.538.213) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, en atención a lo normado por el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

ARTICULO 2º.- Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º.- Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º.- Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).

Lic. JULIO D. BARRARO
INTERVENTOR
COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

0665

RESOLUCION N° _____ -COMFER/06
EXPEDIENTE N° 1324.00.0/99